



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

Cartagena, 3 de FEBRERO de 2021

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-23-33-000-2018-00669-00
Demandante	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DE LA CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DEMANDA FORMULADA EN EL ESCRITO PRESENTADO POR EL APODERADO DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 4 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL
Original firmado

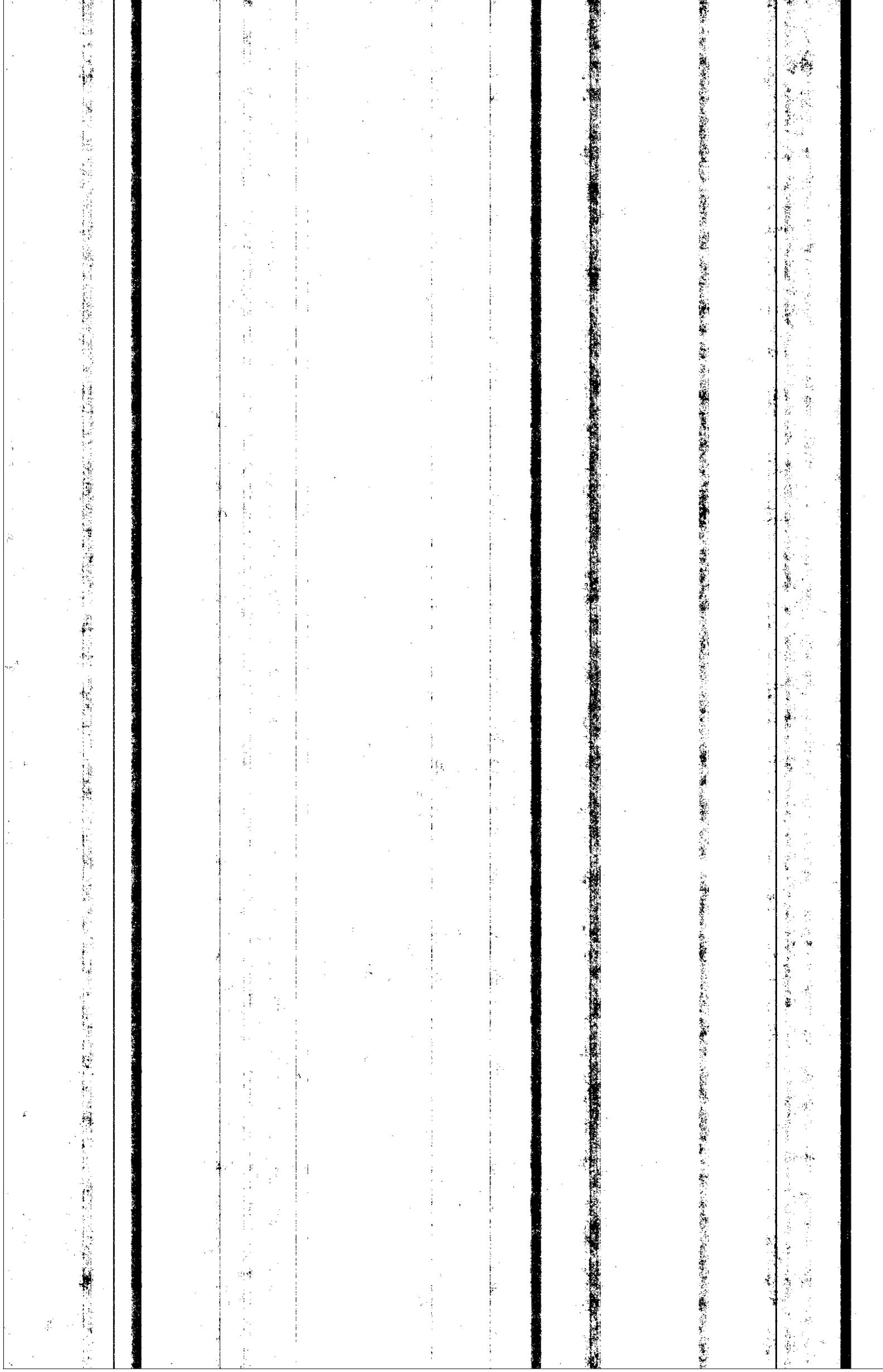
VENCE EL TRASLADO: 8 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL
Original firmado

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co.
Teléfono: 6642718





Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: katherine anaya <katherineanaya1989@gmail.com>
Enviado el: martes, 12 de enero de 2021 2:58 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: CONTESTACION REFORMA A LA DEMANDA
Datos adjuntos: CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA.pdf

Cartagena de Indias D.T y C. Enero de 2021.

SEÑORES:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
M.P. MOISES RODRIGUEZ PEREZ.
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 13001233300020180066900
DEMANDANTE: SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S.
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

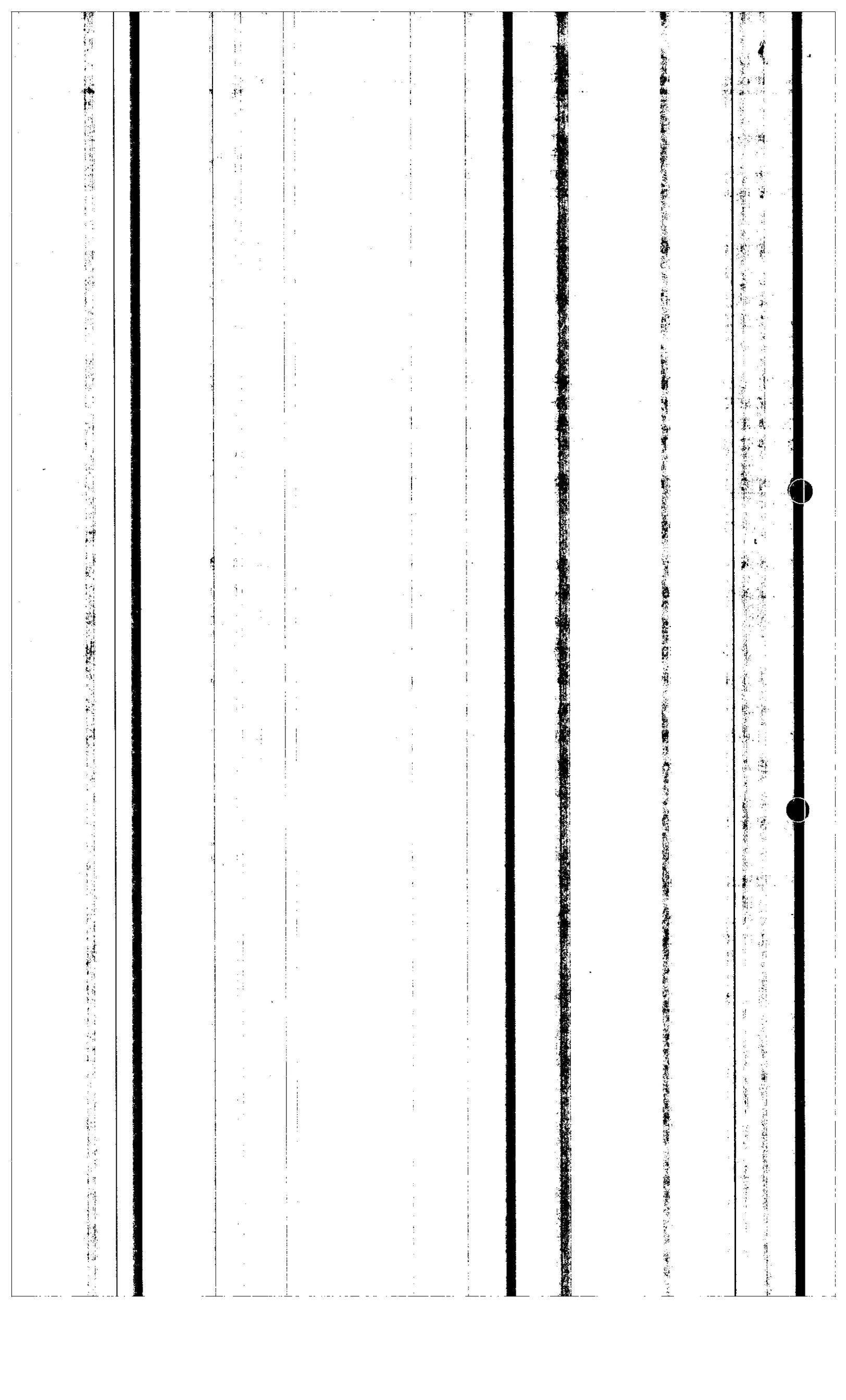
ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA

Señor Magistrado Ponente:

KATHERINE ANAYA SANTIAGO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 1143333033 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 218.205 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del **DISTRITO DE CARTAGENA**, según poder ya anexó al expediente, con fundamento en los artículos 172, 175, 199 del Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo, modificado este último artículo por el 612 del Código General del Proceso, respetuosamente a usted manifiesto que por medio del presente escrito **CONTESTO LA REFORMA A LA DEMANDA, Y ME REITERO EN LA EXCEPCIONES PRESENTADAS CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** dentro del trámite de la referencia, para lo cual anexo escrito.

Cordialmente,

KATHERINE ANAYA SANTIAGO.
ABOGADA
Correo electrónico: katherineanaya1989@gmail.com
Celular: 3015990437.



447

Cartagena de Indias D.T y C. Enero de 2021.

SEÑORES:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

M.P. MOISES RODRIGUEZ PEREZ.

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 13001233300020180066900

DEMANDANTE: SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S.

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA

Señor Magistrado Ponente:

KATHERINE ANAYA SANTIAGO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 1143333033 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 218.205 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del **DISTRITO DE CARTAGENA**, según poder ya anexo al expediente, con fundamento en los artículos 172, 175, 199 del Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo, modificado este último artículo por el 612 del Código General del Proceso, respetuosamente a usted manifiesto que por medio del presente escrito **CONTESTO LA REFORMA A LA DEMANDA, Y ME REITERO EN LA EXEPCIONES PRESENTADAS CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** dentro del trámite de la referencia, con base en los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo.

1

TEMPORALIDAD DE ESTE ESCRITO

La notificación del auto de fecha 20 de noviembre de 2020 mediante el cual se admitió la reforma de la demanda, fue notificado personalmente al DISTRITO DE CARTAGENA, el día 26 de noviembre de 2020, por lo que el término de 15 días concedido corre desde el 27 de noviembre hasta el 12 de enero de 2021. De esta forma al presentar este escrito hoy 12 de enero de 2021 se hace dentro de la oportunidad concedida.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS NUEVOS HECHOS

AL HECHO 3.12: NO ES CIERTO como viene dicho lo referente a los presuntos vicios de nulidad de los actos acusados. En cuanto a la territorialidad de los ingresos, la sociedad demanda en sede administrativa no probó que dichos ingresos fueron generados en otra jurisdicción distinta a Cartagena.

AL HECHO 3.13: NO ME CONSTA, que se pruebe

AL HECHO 3.14: NO ES UN HECHO propiamente, se refiere a un documento emitido por un tercero y el representante legal de la demandada que por sí solo no prueba la territorialidad de los ingresos a que se refiere.

AL HECHO 3.15: NO SON HECHOS, se hace referencia a una relación de documentos que se aportan como supuesta prueba de la territorialidad de los ingresos.

AL HECHO 3.16: ES CIERTO.

AL HECHO 3.17: NO ES CIERTO como viene dicho.

AL HECHO 3.18 AL 3.21: NO SON HECHOS, se hace referencia a una relación de documentos que se aportan como supuesta prueba de la territorialidad de los ingresos.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Solicito sean desestimadas todas y cada una de las pretensiones cuyo cumplimiento se demanda, en lo que al Distrito de Cartagena respecta, por carecer el *petitum* de fundamento legal y fáctico, frente a mi apadrinada. Es decir, el DISTRITO DE CARTAGENA, debe ser absuelto de todo cargo y condena, no solo por las razones esbozadas al contestar los hechos del libelo.

Igualmente me reitero en las **EXCEPCIONES DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS DEMANDADOS, BUENA FE, LA GENÉRICA O INNOMINADA QUE RESULTE PROBADA**, presentadas con la contestación de la demanda.

Solicito, igualmente, que en la sentencia se declare cualquiera otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del CPACA, en especial las de caducidad, prescripción, compensación, nulidad relativa, cobro de lo no debido, enriquecimiento sin justa causa y carencia de derecho para pedir.

PRUEBAS

En cuanto a las pruebas aportadas con la reforma, me permito solicitarle no sean tenidas en cuenta, teniendo en cuenta que pretende la sociedad convocante, revivir a través del presente trámite oportunidades probatorias ya fenecidas, si se tiene en cuenta que los documentos ahora allegados no fueron presentada en su oportunidad en sede del proceso tributario, pretendiendo en este momento hacerlas valer sin que la administración haya tenido la oportunidad en su momento de valorarlas y determinar si había lugar o no desde las misma a la imposición de la sanción.

448

NOTIFICACIONES

El representante legal del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en la Ciudad de Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana.

La suscrita apoderada, en la secretaría del Tribunal o en la ciudad de Cartagena de Indias, centro calle san juan de dios #3-121 de Cartagena. Correo electrónico: katherineanaya1989@gmail.com, celular: 3015990437.

Con el respeto acostumbrado,

KATHERINE ANAYA SANTIAGO.

